

CONSTANCIA: El día 12 de septiembre de la presente anualidad fue notificada esta instancia constitucional por parte del Tribunal Superior de Medellín -Sala de Decisiones Constitucionales de la Sala Penal, despacho del señor Magistrado LEONARDO EFREÍ CERÓN ERASO, quien a través de auto 35 del 12 de septiembre de 2022 ordenó rehacer el trámite de la acción de tutela indicando la necesidad de restablecer la debida integración al contradictorio, de manera que es necesario vincular a la señora, Martha Elena Zapata Calderón. Actuación que debe surtir desde el trámite de admisión. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

En la fecha, fue recibida por reparto la acción de tutela de la referencia. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

DAIRO ANDRÉS ROSERO RICO
Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Medellín, trece (13) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 209

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín -Sala de Decisiones Constitucionales de la Sala Penal- a través de auto 35 del 12 de septiembre de 2022 y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario del artículo 86 de la constitución política y decreto reglamentario 306 de 1992, se **ADMITE** la demanda de tutela instaurada por la señora **ANA MARÍA OSORIO SALAZAR** y en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** se vinculará a la presente acción constitucional a los siguientes sujetos procesales: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA; FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** y a la señora **MARTHA ELENA ZAPATA CALDERÓN**.

VINCULAR, con el ánimo de integrar el contradictorio y amparar el derecho de contradicción y defensa que les asiste, a todos los participantes de la convocatoria No. 1461 de 2020 – DIAN, Gestor I, código Oferta pública de empleos de carrera OPEC 126723, nivel profesional; para lo cual se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- publique el presente proveído y ponga en conocimiento de los interesados el escrito de la demanda constitucional y sus anexos, allegando al Despacho las respectivas constancias.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con los artículos 14, 19 y 21 de la primera norma en mención, por el término de dos (2) días se correrá traslado de la acción de tutela a las entidades accionadas, para que, dentro de este tiempo, ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Igualmente, estará **obligado** a remitir copia de la documentación relacionada con los hechos objeto de la tutela, y los que a su buen juicio estimen pertinentes. Practíquese las pruebas que

sean necesarias, después de lo cual y dentro del término legal (diez días hábiles) se decidirá lo pertinente.

CÚMPLASE,



CRISTIAN CHAVARRÍA MUÑOZ

Juez